



**COMPARECENCIA DE LA ARARTEKO  
ANTE EL PLENO DEL PARLAMENTO VASCO:  
INFORME ANUAL 2001**

**Vitoria-Gasteiz, 7 de junio de 2002**



## SUMARIO

### I. INTRODUCCIÓN

### II. SUPERVISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN A PARTIR DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

#### 1. PRINCIPIO DE IGUALDAD. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS

1.1. Principio de igualdad (art. 14 CE)

1.2. Derechos fundamentales y libertades públicas

1.2.1. Derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 15 CE)

1.2.2. Derecho a la libertad y a la seguridad. Derechos de las personas detenidas (art. 17 CE)

1.2.3. Derecho a la intimidad (art. 18 CE)

1.2.4. Principio de igualdad en el acceso a la Función Pública (art. 23.2. CE)

1.2.5. Derecho a la tutela judicial efectiva. Principio de presunción de inocencia (art. 24 CE)

1.2.6. Derecho de las personas privadas de libertad (art. 25 CE)

1.2.7. Derecho a la educación (art. 27 CE)

#### 2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

2.1. Sistema tributario justo. Principios de igualdad, progresividad y legalidad (art. 31 CE)

2.2. Derecho a la propiedad privada (art. 33 CE)

#### 3. DERECHOS SOCIALES (PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA)

3.1. Protección de la familia. Protección de los derechos de los menores (art. 39



CE)

3.2. Derecho a la salud (art. 43 CE)

3.3. Derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado (art. 45 CE)

3.4. Derecho a una vivienda digna (art. 47 CE)

3.5. Derechos de las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica (art. 49 CE)

3.6. Derechos de las personas mayores (art. 50 CE)

### III. CONCLUSIÓN



## COMPARECENCIA ANTE EL PLENO DEL PARLAMENTO VASCO PARA INFORMAR SOBRE LA ACTIVIDAD DE LA INSTITUCIÓN DEL ARARTEKO DURANTE 2001

### I. INTRODUCCIÓN

Lehendakari jauna, jaun-andreok:

Legebiltzarreko Pleno honi honako txostena aurkeztu nahi diot, hauxe da Ararteko erakundeak bi mila eta bat urteari buruz egindakoa.

Bitarteko egoera hau oso egokia izan ez arren, ahaleginak egin ditugu eguneroko jarduerari eusteko, eta gure zeregina –hau da, euskal herritarren eskubideak bermatzea– modu eraginkorrean betetzeko.

Horregatik, eskerrak eman nahi dizkiet:

- lehenik erakundea osatzen duen lantaldeari, beti erakusten duen arduragatik eta aurten egindako lanagatik;
- bigarrenik legebiltzar taldeei, argiro gure lanaren alde agertu direlako;
- eta azkenik herritarrei beren konfiantzagatik, eta euskal administrazio publikoei beren laguntzagatik.

Señor Presidente, señorías, Lehendakari, miembros del Gobierno.



Tengo el honor de comparecer ante el Pleno de este Parlamento para dar a conocer el informe ordinario de la institución del Ararteko del año 2001.

Con este trámite parlamentario se rinde cuentas de la actividad de la institución del Ararteko. Por ello, cumplo con el grato deber, como comisionada parlamentaria, de responder ante mi Parlamento de la actividad de todo un año.

He señalado en otras intervenciones que las instituciones se caracterizan por su vocación de permanencia y de dar cumplimiento a las funciones para las que han sido creadas. Para ello, en la institución del Ararteko se ha pretendido, durante el año 2001, a pesar de una situación de interinidad que se prolonga en el tiempo y que no es deseable, que la actividad diaria no se resienta y que se cumpla con eficacia la función de garantizar los derechos de la ciudadanía vasca.

Con carácter previo, quiero agradecer al equipo que configura esta institución su dedicación constante y la actividad desplegada durante este año, que ha hecho posible desarrollar todas las actividades desglosadas en el informe que presento hoy.

Quiero agradecer también a los grupos parlamentarios el apoyo explícito que dispensaron a la actividad de esta institución en la reciente comparecencia ante la Comisión de Derechos Humanos, apoyo tan necesario para una comisionada parlamentaria y para el buen éxito de su función.

Quiero igualmente agradecer a los ciudadanos y ciudadanas vascas su confianza en la institución, ya que un 84% de las personas que han acudido a nosotros valora de forma positiva o muy positiva nuestra intervención.

Quiero agradecer, finalmente, a las administraciones públicas vascas el que hayan modificado sus actuaciones consideradas irregulares en un 90% de los casos. Pero, asimismo, quiero recordar a las administraciones que han incumplido nuestras



recomendaciones que su actitud impide que sean restablecidos los derechos de los ciudadanos que consideramos que han sido vulnerados.

Como ya señalé en mi comparecencia en comisión, he reservado para este pleno la valoración de la situación de la protección de los derechos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, al hilo de la cual expondré también algunas de las recomendaciones de carácter general incluidas en el informe que analizamos.

## **II. SUPERVISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN A PARTIR DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

El art. 32 de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución del Ararteko, establece, entre otras cuestiones, que deberá incluirse en el informe anual que se presenta al Parlamento una valoración general de la situación de los derechos en nuestra Comunidad Autónoma.

La finalidad última de la supervisión de la actuación de la Administración por parte de la institución es la de garantizar el respeto de los derechos de los ciudadanos por los poderes públicos. Haré referencia a algunos de ellos siguiendo la propia enumeración y enunciación del título I del texto constitucional.

### **1. PRINCIPIO DE IGUALDAD. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS**

En los informes presentados por la institución del Ararteko y por el resto de comisionados parlamentarios se pone de manifiesto que son pocas las quejas que se refieren a vulneraciones de los llamados **derechos fundamentales** y las **libertades públicas**, es decir, los comprendidos en el art. 14 y la sección primera del capítulo



segundo del título I de la Constitución Española. En este informe del año 2001 también ha sido así.

Han sido, por tanto, los llamados derechos sociales y culturales los que han motivado el mayor número de quejas.

La constatación de estos datos no nos debe llevar a realizar valoraciones engañosas que se alejen de la realidad. Podemos afirmar que la Comunidad Autónoma vasca dispone de una red pública de prestaciones sociales avanzada y eficaz, que funciona razonablemente bien, y unos poderes públicos que básicamente respetan los derechos fundamentales y las libertades públicas.

Sin embargo, y desgraciadamente, no podemos dejar de señalar que, en el año 2001, 15 personas han sido asesinadas por ETA, lo que supone la más grave conculcación de derechos que se ha producido en este período.

Hay que condenar también que representantes electos, jueces, fiscales, periodistas, empresarios, militantes de partidos políticos y sindicatos, ciudadanas y ciudadanos vascos han visto limitados sus derechos: a la vida, a la integridad física, a la libertad, a la seguridad personal, a la libertad de expresión, por la amenaza y la extorsión.

Por un profundo imperativo ético, debemos señalar que para muchos ciudadanos y ciudadanas vascas los derechos fundamentales y libertades públicas son papel mojado. Mientras exista una sola persona amenazada, toda la ciudadanía somos menos libres.

Esta Ararteko no puede intervenir directamente ante estas vulneraciones de derechos, ya que su ámbito de actuación es el de las administraciones públicas vascas, pero sí quiero recordarlas ante este Pleno del Parlamento Vasco, que representa la



voluntad política del pueblo vasco. Me permitirán que vuelva sobre ello al analizar el derecho a la vida.

### **1.1. Principio de igualdad (art. 14 CE)**

La mayoría de las quejas referentes a los derechos y libertades tienen relación con la posible vulneración del principio de igualdad.

Una de las preocupaciones fundamentales de esta institución ha sido la de evitar que se produzca ninguna actuación de los poderes públicos que sea discriminatoria por cualquiera de los motivos tasados en el texto constitucional.

Conviene precisar que, en muchas ocasiones, la vulneración del principio de igualdad hay que ponerla en relación con cualquiera de los otros derechos, por lo que en el análisis que de éstos se realiza, en algunos casos, se hacen referencias a este principio.

\* \* \*

Perviven en nuestra sociedad diferencias sustanciales entre **hombres y mujeres** respecto a las condiciones de acceso y permanencia en el trabajo, de distribución de las responsabilidades familiares, de participación en la vida política, social económica y cultural, etc. Por ello, mantiene plena vigencia el mandato -que los arts. 9.2 de la Constitución y del Estatuto de Autonomía imponen a todos los poderes públicos- de promover la igualdad real y efectiva entre las personas, removiendo los obstáculos que la dificulten.

Es preciso señalar que se dan supuestos en los que confluyen en una misma persona varios factores de exclusión, lo que produce un efecto multiplicador de la



discriminación. Es lo que sucede, por ejemplo, con las mujeres extranjeras que están en prisión.

\* \* \*

Se han planteado también quejas por parte de las **personas extranjeras**, en las que denuncian ser discriminadas por motivo de raza.

En algunos casos la discriminación se produce en las actuaciones administrativas que dan un trato no respetuoso con el principio de igualdad a estas personas; en otros, sin embargo, estas actitudes discriminatorias se producen en el ámbito privado.

Ello se pone de manifiesto en la enorme dificultad que para acceder a viviendas en alquiler encuentran las personas de origen magrebí.

\* \* \*

Desde el año 1996, todos los informes anuales han recogido un apartado sobre la problemática de los **trabajadores temporeros en Álava**, en su mayoría extranjeros.

Se han analizado, fundamentalmente, los sistemas de contratación que se utilizan, las condiciones de alojamiento en que viven, las condiciones de escolarización de sus hijos e hijas, y su integración o exclusión social en el entorno.

Episodios de triste actualidad, como los sucedidos estos días en la localidad alavesa de Villabuena, nos recuerdan que la situación está lejos de resolverse y nos animan a insistir a los poderes públicos para que se comprometan en la búsqueda de una solución digna para esta problemática.

\* \* \*



Se señala la necesidad de aprobar un **Plan Integral de Atención a la Inmigración en la Comunidad Autónoma del País Vasco**. Este plan, desde una perspectiva integral, coordinada, global y de respeto a los derechos humanos, deberá definir la política de atención a la inmigración, establecer las líneas de actuación y disponer de los mecanismos de financiación necesarios para su ejecución.

Me consta el gran interés del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales en llevar a buen puerto este plan, y le animo para que sea una realidad a la mayor brevedad posible.

\* \* \*

La aplicación de propuestas dirigidas a favorecer la conciliación de la vida familiar y profesional de manera distinta a algunos **empleados públicos** -según cuál sea la naturaleza de su relación con la Administración- ha suscitado dudas sobre su respeto al principio de igualdad.

Así, esta institución ha recomendado que en aquellos supuestos de funcionarias docentes interinas que por razón de maternidad se hayan acogido a la posibilidad de renuncia justificada, les sean reconocidos también, los meses de verano a los solos efectos de antigüedad y de ordenación en listas.

Por el contrario, se ha considerado justificado el proceder del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, que entiende inviable que las funcionarias interinas no estables puedan acogerse en todo caso a la licencia por lactancia de manera acumulada a la licencia por gestación y alumbramiento, a diferencia de como ocurre con el resto de funcionarias docentes. Esta forma de proceder no supone una negación de la licencia, únicamente supone un condicionante en el modo de su disfrute.



## **1.2. Derechos fundamentales y libertades públicas**

### **1.2.1. Derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 15 CE)**

La institución del Ararteko debe velar por el respeto más estricto de los poderes públicos al derecho a la vida y a la integridad física de los ciudadanos.

Por imperativo ético, debe también denunciar la vulneración sistemática que de estos derechos realiza la organización ETA.

Son muchas las personas que viven bajo una amenaza constante de perder su vida o su integridad física.

Esta situación, que degrada a quien practica la violencia, nos afecta a todos.

Mientras esta situación persista, la institución del Ararteko mantiene en todos sus escritos oficiales como lema, en euskara y castellano, el texto del art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos “toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal”, acompañado de la expresión ETA NO.

\* \* \*

Norberto Bobbio, en un sentido artículo que tituló “Los hombres como cosas” publicado en 1978, en el primer aniversario del asesinato terrorista del escritor y periodista antifascista Carlo Casalegno, recordaba una frase de Aldo Capitini: “*Si se considera a los hombres como cosas, matarles es un ruido, un objeto que cae*”. Decía Bobbio que para el terrorista y para aquellos que lo admiran, ese día, en ese portal, no hubo más que un ruido y un objeto caído. Y añadía “*Y desde ese día cuántos otros ruidos, cuántos otros objetos caídos. Estos ruidos son dispares, estos objetos son*



*hombres, elegidos cada vez más al azar entre magistrados, políticos, sindicalistas, periodistas. Elegidos al azar porque, como las cosas que los juristas llaman ‘fungibles’, uno vale tanto como el otro. Cuando los hombres son reducidos a medios, el lenguaje de las cosas se adecúa perfectamente a las personas.”*

Desgraciadamente, las reflexiones de Bobbio son de actualidad entre nosotros y durante el año 2001, 15 personas fueron asesinadas por ETA:

Iñaki Totorika Vega  
Josu Leonet Azcona  
José Ángel Santos Larrañaga  
Ramón Díaz García  
Santos Santamaría Avedaño  
Froilán Elespe Inciarte  
Manuel Giménez Abad  
Santiago Oleaga Elejabarrieta  
Luis Ortiz de la Rosa  
José Javier Múgica Astibia  
Mikel Uribe Aurkia  
Justo Oreja Pedraza  
José María Lidón Corbi  
Ana Isabel Arostegi Legarreta  
Francisco Javier Mijangos Martínez de Bujo

Todos ellos no eran objetos, eran personas, personas asesinadas que han visto truncados todos sus proyectos personales, que han sido brutalmente arrancadas de sus seres queridos.

Y yo, como Ararteko, quiero apelar a la conciencia de aquellos de mis conciudadanos y conciudadanas que oyen cada uno de estos asesinatos como un objeto



que cae, que no reparan en la tragedia que estamos viviendo, recordándoles que ningún fin, por muy noble que sea, justifica la pérdida de una vida humana.

Y, citando de nuevo a Bobbio, quiero decir que estas muertes se nos aparecen tanto más despiadadas cuanto más inútiles y gratuitas son, tanto más crueles cuanto no tienen más efecto que el de una vida truncada.

En Italia, 24 años después del escrito de Bobbio, aquellos terribles años quedarán como un mal sueño, como una pesadilla. Ya casi nadie recuerda cuáles eran aquellas grandes palabras, aquellas grandes ideas que llevaban a unos jóvenes a quitar la vida a sus semejantes. Pero, lo que sin duda quedará para siempre, es el dolor insuperable de la familia de Carlo Casalegno, de sus seres queridos, de las familias y de los seres queridos de todas las víctimas del terrorismo. Allí. Aquí. En todo el mundo, porque el dolor y los sentimientos son universales.

\* \* \*

En la actualidad, la **violencia contra las mujeres** sigue constituyendo una de las vulneraciones más graves del derecho a la vida y a la integridad personal, ante la que esta institución garantista no puede mostrarse insensible. De cualquier modo, hay que poner de relieve que el desprecio a la vida de las mujeres no constituye sino la manifestación más visible y dramática de la discriminación que éstas sufren, por lo que sólo las medidas encaminadas a establecer la igualdad efectiva entre todas las personas alcanzarán, a largo plazo, la erradicación de la violencia de género.

Esta preocupación nos llevó a poner en marcha en el año 2001 un informe extraordinario sobre la atención institucional en la Comunidad Autónoma a las mujeres que han sufrido violencia de género, y que se va a elaborar durante este año 2002.



En los últimos tiempos, las instituciones -estatales y autonómicas- han articulado medidas de respuesta a la violencia de género de muy diversa naturaleza: desde modificaciones legales y aprobación de planes para la igualdad, a la puesta en marcha de servicios específicos de apoyo a las mujeres que han sufrido maltrato. Por otra parte, en la Comunidad Autónoma vasca, las respuestas tampoco han sido idénticas en los distintos municipios o territorios, ni en tiempos, ni en intensidad, ni en diseño.

A la vista de la diversidad de las iniciativas adoptadas en nuestra Comunidad Autónoma, consideramos conveniente sistematizar toda la información sobre los servicios (de asistencia jurídica, psicológica, pisos de acogida, etc.) que las diferentes administraciones están prestando al colectivo mencionado, con el fin de realizar una valoración sobre su calidad y su adecuación a las necesidades existentes.

\* \* \*

Durante el año 2001 hemos recibido también algunas quejas relativas a **presuntos malos tratos policiales** durante la detención, pero, dado que tales casos se referían a cuerpos de seguridad del Estado, dependientes del Ministerio del Interior, se han puesto en conocimiento del Defensor del Pueblo, para su tramitación e investigación.

Es necesario rechazar con la más absoluta rotundidad el que se pueda producir la práctica de la tortura y de los malos tratos a personas detenidas y deberán esclarecerse todas las denuncias que se planteen, de una vulneración tan grave de la dignidad humana y del derecho a la vida y a la integridad física.

Por eso, esta institución, en todos sus informes e intervenciones parlamentarias, ha planteado, desde una óptica preventiva, la necesidad de evitar que existan “tiempos y espacios opacos” en las detenciones, que dificultan enormemente las posibilidades de control y posibilitan que pudieran darse tan rechazables prácticas.



En este sentido preventivo, en el año 1999 se realizó una recomendación al Departamento de Interior sobre la puesta en marcha de un sistema de control mediante grabaciones de vídeo en la zona de pasillos de los calabozos de las comisarías, de acuerdo con lo señalado por el relator especial de la ONU para cuestiones relacionadas con la tortura.

El Departamento de Interior aceptó nuestra recomendación, aunque, por el momento, no se nos ha comunicado la puesta en marcha definitiva del sistema.

### **1.2.2. Derecho a la libertad y a la seguridad. Derechos de las personas detenidas (art. 17 CE)**

Resulta evidente que el control de que la legalidad sea respetada en las detenciones policiales es ejercido fundamentalmente por los órganos judiciales encargados de la instrucción penal. No obstante, la función de defensa de los derechos de la ciudadanía que la ley atribuye a esta institución nos obliga a prestar una especial atención a las condiciones en las que esa medida cautelar se desarrolla. En este sentido, la investigación de los asuntos planteados en las quejas, junto con las observaciones realizadas durante las visitas a las dependencias policiales, nos proporcionan un conocimiento directo de las prácticas policiales que, a su vez, nos permite realizar propuestas de mejora.

A lo largo de este año, hemos comprobado que se mantienen determinadas actuaciones policiales que -a juicio de esta institución- no son plenamente respetuosas con los derechos individuales. Así, por ejemplo, hemos conocido casos en los que el aviso al abogado de guardia tiene lugar cuando han transcurrido más de 24 horas de la detención. Es rechazable que se practiquen detenciones en supuestos de presunta desobediencia a los agentes, cuando desde el primer momento se han calificado estos



hechos como falta. Por lo que se refiere a la práctica de la diligencia de registro corporal, en algunos casos no quedan justificadas ni la necesidad ni la proporcionalidad de tales medidas.

### **1.2.3. Derecho a la intimidad (art. 18.1. CE)**

En la recomendación general sobre la práctica de la diligencia de registro corporal en las dependencias policiales, se expone la preocupación de la Ararteko por la habitualidad con que se lleva a cabo una intervención que supone una clara injerencia en el ámbito más íntimo de la personalidad. Resulta evidente que el menoscabo que se produce al derecho a la intimidad o a la integridad moral sólo se verá justificado cuando concurren circunstancias individualizadas que fundamenten la necesidad de la medida, su adecuación al fin legítimo perseguido, así como la proporcionalidad entre éste y el daño provocado en la esfera jurídica de la persona afectada.

\* \* \*

En el ámbito **educativo**, nuevamente se ha suscitado la necesidad de una mayor protección de la intimidad familiar y personal, con motivo de una actuación del Ayuntamiento de Getxo que ha consistido en remitir una carta personalizada a todas las familias del municipio con niños en edad de iniciar su escolarización recomendando su matriculación en los modelos educativos B y D.

Una intervención municipal, en este campo, deberá ir orientada a asegurar una correcta programación de la enseñanza en el ámbito local, de forma que exista una oferta suficiente de modelos lingüísticos que permita asegurar, a su vez, la consecución de la generalización progresiva del bilingüismo. En efecto, en nuestra opinión, ésta es una especial responsabilidad de los ayuntamientos, es decir, la de participar y colaborar con la Administración educativa de la CAPV para asegurar una oferta de modelos



educativos en el municipio, para que quede asegurada la libertad de elección de centro docente y modelo educativo.

Ahora bien, a partir de aquí, cualquier otra iniciativa que se planteen desarrollar los ayuntamientos no podrá interferir en la intimidad personal y familiar de los residentes en el municipio porque, en un plano estrictamente jurídico de protección de derechos, los datos de carácter personal objeto de tratamiento automatizado, aun cuando consten en ficheros propios como el padrón, no pueden ser utilizados si no es necesario para el ejercicio de las competencias que se tengan atribuidas. A este respecto, quiero destacar el gesto de colaboración de EUDEL, que ha hecho llegar a los ayuntamientos vascos las sugerencias formuladas por esta institución en torno a la necesidad de primar la protección de datos de carácter personal sobre otras actuaciones administrativas como la promoción de campañas de matriculación.

#### **1.2.4. Principio de igualdad en el acceso a la función pública (art. 23.2. CE)**

Es constante la línea de intervención de esta institución orientada a tratar de asegurar el respeto por parte de las administraciones públicas vascas de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como publicidad, que por expreso mandato constitucional deben presidir el acceso a los empleos públicos. El presente año 2001 han sido varios los procesos selectivos que han requerido la intervención de esta institución.

Así en la OPE de la Administración general de la CAPV no han faltado las quejas relativas a la valoración de la experiencia administrativa previa o de los servicios prestados. Concretamente, en las pruebas de ingreso en el cuerpo auxiliar administrativo se ha cuestionado el hecho de que no se tengan en consideración los servicios prestados en esta misma categoría en el ámbito de Osakidetza/SVS.



En la OPE realizada por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, hemos recomendado, aunque sin éxito, que en la fase de concurso se valorasen de igual manera todos servicios prestados en funciones directamente relacionadas con el puesto convocado, con independencia de la administración o entidad pública en la que hubieran sido prestados. Los únicos criterios que pueden soportar una valoración distinta y desigual de los servicios prestados sin que ello suponga una vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad que deben regir el acceso a los empleos públicos son criterios de orden funcional.

\* \* \*

También en el **ámbito sanitario**, la gestión de determinados servicios bajo fórmulas de derecho privado (como es el caso de Osatek, empresa encargada de la gestión, administración y explotación de servicios de diagnóstico y tratamiento sanitario con aplicación de alta tecnología) lleva, en ocasiones, a posiciones equivocadas. En este sentido, hay que advertir sobre el carácter meramente instrumental de la utilización de formas organizativas de Derecho privado, de tal modo que, también en estos supuestos, son de aplicación los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a los empleos públicos.

En este mismo ámbito sanitario, en lo que se refiere al sistema de listas de contratación temporal, se ha planteado la conveniencia de poner de relieve los peligros de una utilización inadecuada de la lista de sustituciones y eventualidades gestionadas por cada organización de servicios. En este sentido, la institución del Ararteko ha sugerido a Osakidetza/SVS que se mejore el control respecto de la contratación de personal que está teniendo lugar en los hospitales de la red sanitaria de la CAPV, para evitar que necesidades eventuales y de atención continuada claramente superiores a seis meses puedan no ser ofertados a candidatos de mejor derecho integrados en la lista para la cobertura de vacantes y puestos reservados.



\* \* \*

Por último, en el **sector policial**, una nueva queja sobre los límites de edad que establecen las convocatorias de ingreso a los diferentes cuerpos de policía de la CAPV, nos ha llevado a emitir una recomendación de carácter general en relación con este requisito de acceso a la función pública policial.

En esta recomendación se considera que debe ser la Ley de Policía la que disponga expresamente la posibilidad de condicionar el acceso a la función pública policial por motivos de edad. Además, se entiende que deben darse argumentos suficientes con los que justificar la decisión de un tratamiento diferenciado por razón de edad, sin que sea suficiente enunciar una mera presunción de incapacidad.

#### **1.2.5. Derecho a la tutela judicial efectiva. Principio de presunción de inocencia (art. 24 CE)**

Durante el año 2001 se han recibido en esta institución pocas quejas relativas a dilaciones y demoras en la resolución de los **procedimientos judiciales**. De cualquier modo, vuelve a constatarse que los tiempos y plazos requeridos por el funcionamiento normal de la Administración de justicia se consideran excesivamente largos desde el punto de vista de la ciudadanía.

\* \* \*

En el **ámbito tributario**, hay que señalar los problemas que acarrea la notificación edictal de los tributos, especialmente, en los llamados tributos de cobro periódico por recibo. A este grupo de impuestos pertenecen el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto de Actividades Económicas y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.



No obstante, destacamos los esfuerzos realizados por algunas administraciones locales, tal es el caso del Ayuntamiento de Bilbao o del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, al comunicar a los ciudadanos de forma individualizada las fechas de pago en período voluntario de los impuestos que han de abonar a lo largo del año e incentivar las domiciliaciones bancarias. Todo ello con el fin de evitar el paso del recibo a la vía de apremio y la consiguiente imposibilidad de recurrir la liquidación.

#### **1.2.6. Derechos de las personas privadas de libertad (art. 25.2. CE)**

En la actualidad, se entiende que la orientación hacia la reinserción social que deben perseguir las penas privativas de libertad significa básicamente que los poderes públicos han de evitar las consecuencias negativas que se pueden derivar de la reclusión. En este sentido, la institución del Ararteko viene denunciando, desde hace varios años, las deficiencias estructurales de las tres prisiones situadas en el País Vasco como uno de los principales obstáculos para el cumplimiento del mandato constitucional citado. La inexistencia de departamentos para el cumplimiento de las penas en régimen cerrado, de módulo de mujeres en Basauri, de unidades donde las reclusas puedan convivir con sus criaturas menores de tres años... provocan el destino de muchas personas presas, procedentes del País Vasco, a centros penitenciarios muy alejados de su domicilio habitual. Con frecuencia, ello incrementa las posibilidades de sufrir desarraigo, o de que la privación de libertad tenga efectos desocializadores, además de los perjuicios que se causan a la familia del penado.

\* \* \*

Por lo que se refiere a la aplicación de las **penas alternativas a la prisión** -cuya escasez hemos denunciado reiteradamente- durante este año hemos tenido conocimiento de que algunos ayuntamientos han suscrito convenios para posibilitar la puesta en



práctica de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad. En esta línea, sin perjuicio de volver a insistir en la conveniencia de que se transfieran al ejecutivo vasco las funciones que integran su competencia en materia penitenciaria, hemos de instar a la Administración autonómica a que asuma sus responsabilidades y desarrolle todas las posibilidades de intervención en esa materia.

\* \* \*

Por otra parte, se han planteado problemas con la aplicación de medidas sancionadoras por algunos ayuntamientos vascos, sin la suficiente cobertura legal. Esto nos llevó a dictar una recomendación de carácter general, en la que se recordaba que las ordenanzas locales necesitan un marco legislativo de apoyo para poder regular e imponer sanciones administrativas, y así respetar el derecho a la legalidad sancionadora de las personas. Para ello aludíamos a la necesidad de que el Parlamento Vasco desarrolle mediante ley el ejercicio de la potestad sancionadora local en las materias que corresponden a estos entes territoriales.

En este sentido, quiero mencionar favorablemente la propuesta de anteproyecto de Ley Vasca sobre Potestad Sancionadora Local, que ha anunciado la comisión ejecutiva de EUDEL, que permita el ejercicio de la potestad sancionadora en los municipios.

### **1.2.7. Derecho a la educación (art. 27 CE)**

El derecho a la educación se configura como un derecho prestacional y, por lo tanto, hubiera sido más oportuno haberlo tratado entre los derechos sociales. Sin embargo, dada su ubicación en el texto constitucional y el método elegido, será analizado en el presente apartado.



\* \* \*

En el nivel de enseñanza no universitaria, **el primer ciclo de la educación infantil (0 a 3 años)**, respecto al cual esta institución lleva años interviniendo, continúa siendo un reto pendiente. El Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias con Hijos e Hijas, elaborado por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, así como por el de Justicia, Empleo y Seguridad Social, provocó el rechazo de colectivos educativos como los integrados en la Mesa de Defensa de la Educación Infantil 0-3, porque tachaban a este proyecto de conceder un carácter meramente asistencial a la escolarización de los niños y niñas entre 0 y 2 años.

Esta institución ha señalado reiteradamente que es, sin duda, a las autoridades educativas a las que compete liderar el proceso de implantación y acomodación del primer ciclo de la educación infantil, dado que es a ellas a quienes se refiere el mandato de atención progresiva a la demanda de escolarización a partir de los 0 años que se recoge en la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Escuela Pública Vasca. Asimismo, ha advertido que, para ello, esta misma ley establece una clara pauta de funcionamiento de colaboración con las demás administraciones y agentes educativos con presencia en esta etapa.

En este sentido, se recibe con satisfacción la Proposición no de Ley de este Parlamento de 22 de febrero de 2002, referente a la implantación del ciclo escolar de 0-3 años.

Se contempla favorablemente que se asuma también por el Departamento de Educación el tratamiento educativo y no asistencial de esta etapa, y que por fin haya iniciativas de regulación de esta materia.

Sin embargo, no puedo dejar de mostrar mi preocupación sobre la necesidad de garantizar el principio de igualdad en esta etapa educativa, preocupación que hubiera



querido manifestar personalmente a la Consejera de Educación, lo que no ha sido posible, pese a solicitarlo reiteradamente.

En efecto, no puede olvidarse el carácter compensador que debe tener esta etapa de 0-3 años, y me refiero fundamentalmente a su implantación en las zonas más desfavorecidas y al tratamiento de las necesidades educativas especiales en este ciclo.

\* \* \*

Es obligado mencionar también el informe extraordinario presentado en el año 2001 por esta institución bajo el título *La respuesta a las **necesidades educativas especiales** en la CAPV*.

Desde una perspectiva garantista de derechos debemos destacar algunos aspectos del informe que son especialmente preocupantes y que deben ser objeto de atención prioritaria:

- El salto existente entre la normativa y la práctica escolar.
- La insuficiente consideración del desfavorecimiento social.
- Las diferencia entre redes escolares en la atención a las necesidades educativas especiales.
- Las diferencias en la atención entre territorios.
- La existencia de centros educativos con escasa capacidad de respuesta y resultados escolares poco satisfactorios.
- Las dificultades para lograr la implicación de toda la comunidad educativa en la respuesta a las necesidades educativas especiales.
- La situación de la atención a la diversidad y a las necesidades educativas especiales en la Educación Secundaria.
- Las lagunas en la prevención y atención precoz de las necesidades educativas especiales.



- Coordinación entre diferentes servicios y relación entre el sistema educativo y las familias y asociaciones.
- Valoración e intercambio de buenas prácticas.

\* \* \*

Aunque no afecta directamente al derecho a la educación como tal, pero en tanto guarda una estrecha vinculación con él, creemos interesante destacar la conveniencia de abordar una mínima regulación o intervención administrativa respecto del **uso social de las instalaciones y espacios públicos educativos**.

\* \* \*

En materia de **becas y ayudas al estudio**, es obligado llamar la atención sobre lo contradictorio del proceder de la Administración educativa en este campo. En efecto, en ocasiones, lejos de seguir un criterio propio, asume los valores que puedan haberse establecido a efectos tributarios, sin cuestionar que sean más o menos ajustados a criterios de rentabilidad real. Sin embargo, en otras ocasiones, cuando se trata, por ejemplo, de calcular los ingresos de profesionales o trabajadores autónomos que están sometidos a regímenes tributarios de estimación objetiva, se obvia el tratamiento tributario que reciben estos ingresos, amparándose paradójicamente en la necesidad de una estimación de ingresos en términos de rentabilidad real.

Esta forma de proceder, si bien cuenta con la cobertura formal que le ofrecen las bases de la convocatoria, implica un evidente riesgo de arbitrariedad para la Administración educativa.

\* \* \*



En el nivel de **enseñanza universitaria**, en el año 2001 y como novedad, se ha recibido un significativo número de quejas relativas al proceso de admisión y matrícula que se sigue en la UPV/EHU. Estas denuncias han afectado principalmente a la Facultad de Bellas Artes.

Las gestiones realizadas han puesto en evidencia la existencia de serias disfunciones, que aconsejan una nueva regulación de este proceso. De hecho, el Vicerrectorado de Ordenación Académica ha mostrado su propósito de proceder a esta reforma para el próximo curso académico 2002-2003.

## **2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS**

### **2.1. Sistema tributario justo. Principios de igualdad, progresividad y legalidad (art. 31 CE)**

En el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** el cambio de opción de tributación (individual-conjunta) continúa siendo objeto de quejas, a pesar de la reciente regulación llevada a cabo por las Normas Forales de este impuesto. La normativa actual permite este cambio de opción únicamente hasta el momento en que la Administración tributaria realice “cualquier actuación”, lo cual nos hace pensar que sigue pesando más el deseo de satisfacer a la Administración, simplificando sus labores de gestión, que el de garantizar el respeto al principio de capacidad económica que, a nuestro juicio, se continúa vulnerando.

Si bien hay que reconocer que la actual regulación ha supuesto un pequeño avance en el campo de los derechos del contribuyente, consideramos que éste ha sido insuficiente y que el respeto pleno al principio de capacidad económica va necesariamente unido a la supresión de este límite.



\* \* \*

En cuanto a la actuación de las administraciones tributarias en relación con la **aplicación de oficio del interés de demora** cuando practican devoluciones, (tanto de oficio como de ingresos indebidos), a pesar de la recomendación general contenida en el informe del año 2000 de esta institución, en la que se les recordaba la obligación legal de hacerlo, seguimos apreciando deficiencias en su generalización, sobre todo por lo que se refiere a las devoluciones de oficio.

\* \* \*

En relación con los **tributos locales**, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sigue dando lugar a la presentación de quejas, como consecuencia de la distinta valoración de inmuebles de idénticas características.

En el ámbito de los precios públicos municipales, esta institución continúa insistiendo en la necesidad de realizar políticas de discriminación positiva a favor de las familias monoparentales, si bien encuentra una excesiva resistencia por parte de algunas administraciones municipales.

## **2.2. Derecho a la propiedad privada (art. 33 CE)**

El contenido del derecho a la propiedad privada viene delimitado por la función social que constitucionalmente se atribuye a este derecho, y una de las manifestaciones de esta función es la ordenación urbanística de los municipios.

En muchas ocasiones, los reclamantes plantean discrepancias con el planeamiento urbanístico que afecta a sus propiedades, en concreto, cuestionan si es oportuna la calificación obtenida en sus terrenos, o el aprovechamiento urbanístico



previsto. La Ley del Suelo de 1998 considera que las facultades urbanísticas que se reconocen a los propietarios deben entenderse dentro de los límites legales o, en virtud de ellas, dentro del planeamiento urbanístico municipal que ordena los usos y las construcciones permitidas en cada momento. En cualquier caso, debe comprobarse si esa potestad se ejercita conforme a una serie de parámetros y criterios de desarrollo y ordenación del entorno urbano y social, que deben figurar convenientemente motivados en los instrumentos de planeamiento. Asimismo, se debe permitir y favorecer la participación ciudadana en su elaboración, asegurando una respuesta congruente e individualizada de las alegaciones planteadas por los y las interesadas.

\* \* \*

Otra cuestión que merece especial mención es la figura de la **responsabilidad patrimonial** que confiere a los ciudadanos el derecho a ser indemnizados por las lesiones producidas como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. En este apartado se tramitan numerosas quejas de personas que acuden a la Ararteko bien por la falta de respuesta de las administraciones públicas ante las reclamaciones, bien por la desestimación de sus pretensiones económicas.

### **3. DERECHOS SOCIALES (PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA)**

#### **3.1. Protección de la familia. Protección de los derechos de los menores (art. 39.1. y 4 CE)**

En materia de **protección a la familia**, el Gobierno Vasco ha elaborado el llamado Plan interinstitucional de apoyo a las familias con hijos e hijas, el cual ha recogido algunas medidas que ya existen en la actualidad junto a otras que requieren la correspondiente articulación legislativa. Entre estas últimas, hay que destacar el



establecimiento de subvenciones para los padres y madres que opten por acogerse a excedencias o reducciones de jornada para atender al cuidado de sus hijos o hijas, así como la implantación de una subvención por nacimiento a partir del segundo hijo. La difusión de estas medidas con carácter previo a su implantación está creando expectativas y dando lugar a la presentación de consultas que inciden en este tema.

\* \* \*

Desde años atrás, se han venido registrando quejas con motivo de la negativa de determinados centros universitarios, en particular la Universidad de Deusto, a aplicar los beneficios reconocidos por la legislación vigente a favor de las **familias numerosas**. Este problema se ha solucionado para los ciudadanos beneficiarios, a partir del curso académico 2001-2002, como consecuencia del Acuerdo de 3 de abril de 2001 del Gobierno Vasco, por el que se aprueba la financiación de la exención o reducción de tasas y derechos académicos administrativos en las universidades y centros universitarios privados que impartan estudios en Euskadi.

No obstante, el problema subsiste en relación con los años anteriores, en los que estos beneficios no han sido aplicados, entendiéndose esta institución que persiste la obligatoriedad de las universidades privadas y de la Iglesia de aplicar los beneficios reconocidos por la legislación vigente aún cuando éstas no reciban la correspondiente compensación económica de la Administración.

\* \* \*

Resulta preocupante la situación de los **menores extranjeros no acompañados**, colectivo que sigue creciendo, sobre todo en el Territorio Histórico de Bizkaia. Las diputaciones forales están haciendo verdaderos esfuerzos para dar una respuesta adecuada en la puesta en marcha de recursos y servicios específicos.



\* \* \*

En el informe sobre la atención comunitaria de la enfermedad mental en la CAPV se ponía de manifiesto la necesidad de incrementar los servicios destinados específicamente a la población de menores.

En la respuesta dada por la Administración sanitaria se reconoce que “la hospitalización psiquiátrica infanto-juvenil constituía una carencia histórica de la asistencia psiquiátrica de nuestra Comunidad” y se señala que “se procederá a abrir una unidad de ingreso en cada capital (hospitales de Donostia, Basurto y Santiago)”.

\* \* \*

Uno de los problemas más importantes con **menores infractores** surge cuando finaliza el período de internamiento y el menor debe integrarse en su ámbito natural o ser atendido en otros servicios.

La Administración está diseñando respuestas adecuadas a estas situaciones que resultan muy complejas.

\* \* \*

Por último, se insiste, una vez más, en la necesidad de una **ley de menores** de la CAPV, que establezca pautas comunes de referencia en esta materia.

### **3.2. Derecho a la salud (art. 43 CE)**

La mayoría de las quejas de los ciudadanos en materia de salud podríamos situarlas en el ámbito de las dificultades de la Administración sanitaria para adecuarse a



las nuevas técnicas, en los criterios de acceso a determinadas prestaciones o en la gestión de algunas listas de espera, más que en la asistencia en sí misma considerada. Sirvan de botón de muestra las quejas sobre los tratamientos de infertilidad, puesto que, habiéndose incorporado las técnicas más avanzadas, existen datos que nos hacen pensar que el sistema de acceso a la prestación adolece de falta de criterios homogéneos. El seguimiento de estas quejas nos ha permitido conocer que el problema está siendo abordado actualmente por parte de los responsables sanitarios.

\* \* \*

Aunque en gran medida se puede decir que el actual sistema público de salud viene asumiendo sus objetivos, sin embargo ámbitos específicos cuyo encaje en la sanidad pública no ha alcanzado aún el nivel que debe, si lo comparamos con el conjunto del sistema. Nos referimos a la **sanidad penitenciaria**, donde, pese a los avances, los enfermos distan de tener el mismo nivel de asistencia que los demás ciudadanos -sobre todo en el ámbito de la asistencia especializada-.

\* \* \*

También hay que citar la **atención psiquiátrica**, por la insuficiencia de medios en algunos ámbitos específicos, como es la atención de enfermos mentales crónicos y agudos, o de recursos destinados a la atención psiquiátrica de la infancia y la adolescencia, en directa relación con la respuesta insuficiente a las patologías más frecuentes en esa edad, entre ellas las derivadas de los trastornos de la alimentación.

### **3.3. Derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado (art. 45 CE)**



Las quejas relativas a las afecciones medioambientales generadas por las llamadas actividades clasificadas ponen de manifiesto, en muchos casos, graves supuestos de contaminación acústica y atmosférica.

Los establecimientos de hostelería como bares, pubs, restaurantes, txokos o sociedades gastronómicas, generan graves molestias de ruidos, olores y humos. Sin embargo, no sólo son las actividades hosteleras las que producen agresiones medioambientales, sino también otras actividades como talleres de reparación de vehículos, academias, actividades industriales o gimnasios.

Es preciso llamar la atención sobre un fenómeno emergente en nuestros municipios: la utilización de lonjas como lugares de reunión, instalando equipos de música y televisores sin que estos locales estén debidamente acondicionados para estos usos.

Entendemos que estas instalaciones están sujetas al régimen de las actividades clasificadas y, por tanto, sujetas al régimen de licencia administrativa establecido en la Ley General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

La ciudadanía considera que las autoridades municipales, en general, se inhiben ante estos problemas y no adoptan las medidas necesarias, sancionadoras o coactivas, para solucionarlos.

Quiero, por tanto, una vez más, poner de manifiesto este grave problema que resulta insoportable para muchos ciudadanos y ciudadanas vascas, sobre todo para los que habitan en zonas de gran concentración de establecimientos hosteleros. Todos los informes de la institución del Ararteko vienen denunciando esta situación desde 1989.

Sus señorías han conocido también, de primera mano, muy recientemente, la posición de las asociaciones de vecinos y del Departamento de Juegos y Espectáculos



del Gobierno Vasco. Por ello, muestro mi satisfacción por la Proposición no de Ley de 13 de marzo de 2002, aprobada por este Parlamento, y solicito, una vez más, a las administraciones públicas afectadas que tomen las medidas necesarias para tratar de resolver este problema.

\* \* \*

Se han recibido quejas respecto a la contaminación que producen las **actividades industriales**. En muchos supuestos hacen referencia a industrias que funcionan desde hace décadas y que resultan determinantes para la economía del municipio donde están ubicadas.

Los ayuntamientos, en general, están haciendo notables esfuerzos para tratar de legalizar estas actividades, una vez que adecuen su funcionamiento a los límites contaminantes establecidos en la legislación, mediante las necesarias medidas correctoras.

\* \* \*

La contaminación acústica que genera el **tráfico rodado**, es cada vez más, una de las agresiones medioambientales más usuales. Por ello, resultan muy importantes iniciativas como la de la Diputación Foral de Bizkaia, que ha puesto en marcha la elaboración de un plan de lucha contra el ruido en las carreteras de ese territorio histórico, que permita disponer de mapas de ruido y los correspondientes planes de acción para combatir sus efectos negativos en la salud.

Por último, hay que destacar la gran inquietud social que se ha producido por los posibles efectos nocivos para la salud ocasionados por las **estaciones de base de telefonía móvil** en distintos municipios de la Comunidad Autónoma.



Esta institución ha dictado una recomendación de carácter general sobre la necesidad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de una normativa que regule las autorizaciones para instalar estaciones de telefonía móvil.

### **3.4. Derecho a una vivienda digna (art. 47 CE)**

Las personas residentes en la Comunidad Autónoma están afectadas por la carestía del precio de la vivienda y por las dificultades que existen para adquirir una vivienda en las condiciones económicas que establece el libre mercado, inalcanzables para la mayoría de los ciudadanos, que sólo pueden acceder a la vivienda mediante las promociones que ofrecen, a un precio protegido, las propias administraciones y los promotores privados.

Es evidente que el número de solicitantes de viviendas de protección oficial es muy superior a la cantidad de viviendas ofrecidas, por lo que es necesario que se establezcan criterios objetivos para determinar los procesos de adjudicación.

La mayoría de las quejas que se reciben cuestionan alguno de los criterios de acceso a los procesos de adjudicación de viviendas. Es justo reconocer la enorme dificultad de establecer criterios objetivos y generales que recojan toda la casuística posible. Por ello, en numerosas ocasiones, las quejas reflejan omisiones de la norma o la existencia de cláusulas que en su aplicación estricta generan efectos no deseados de evidente injusticia material. Estas quejas permiten, sin embargo, ir modulando y adaptando la normativa a criterios más objetivos y más justos.

Como ejemplo de lo señalado, podemos indicar que medidas dirigidas a favorecer el acceso de colectivos desfavorecidos, como el de las personas con discapacidad, a veces no resultan efectivas por disfunciones de la norma.



Uno de los supuestos más polémicos y que, a nuestro entender, vulneraba el principio de igualdad, fue el intento del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de promover viviendas de protección dirigidas únicamente a unidades convivenciales compuestas por dos o más miembros y, por lo tanto, excluyendo todas las solicitudes individuales.

\* \* \*

Otro año más es necesario reivindicar la necesidad de una **norma vasca del suelo**, que refunda y sistematice las disposiciones legales existentes y que permita, en última instancia, reducir el incremento del precio del suelo y, por ende, de la vivienda.

### **3.5. Derechos de las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica (art. 49 CE)**

Esta institución ha llevado a cabo numerosas actuaciones para promover la accesibilidad en la ordenación de nuestros pueblos y ciudades, instando a los poderes públicos a que adopten las medidas precisas para garantizar el acceso de las personas con discapacidad al entorno urbano, a los espacios públicos, a los edificios, a los medios de transporte y a los sistemas de comunicación.

El acceso a los edificios públicos, sobre todo a aquellos en los que se prestan servicios sociales, debe ser objetivo prioritario de los poderes públicos.

\* \* \*

La incorporación paulatina de unidades de **transporte público** adaptados para permitir el acceso de personas con movilidad reducida se debe incrementar, y se debe garantizar al uso de las plataformas en los vehículos dotados de ellas.



Cabe destacar que los reglamentos de servicios de transporte urbano de Donostia-San Sebastián y de Vitoria-Gasteiz han regulado el acceso a los autobuses con coches y sillas de bebé sin plegar.

\* \* \*

Las personas con discapacidad siguen encontrando dificultades para acceder a **plazas de aparcamientos reservadas**, en muchos casos por la conducta insolidaria de quienes las utilizan sin derecho a la reserva y por la pasividad que muestran muchos ayuntamientos ante estos hechos.

Durante el año 2001 hemos puesto en marcha sendos informes extraordinarios que afectan a las personas con discapacidad. Uno de ellos analizará la accesibilidad a los edificios públicos; el otro estudiará las posibilidades de integración laboral de las personas con discapacidad en nuestra Comunidad Autónoma.

\* \* \*

Un 1,9 % de la población escolarizada es considerada como sujeto de **necesidades educativas especiales** derivadas de algún tipo de discapacidad.

Es necesario articular medidas de discriminación positiva, en la asignación de recursos, en aquellos centros que atienden en mayor grado a alumnos con necesidades educativas especiales.

En repetidas ocasiones la Administración educativa no ha dado respuesta a las demandas de escolarización de niños y niñas, entre 0 y 3 años, con necesidades educativas especiales, que precisamente por ello no han podido escolarizarse en edad temprana.



Afortunadamente en los supuestos que se han planteado en el año 2001 el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, adoptó las medidas oportunas para atender estas solicitudes, dando cumplimiento al mandato de atención prioritaria que establece el art. 9.2 de la Ley de la Escuela Pública Vasca.

### **3.6. Derechos de las personas mayores (art. 50 CE)**

En el informe del pasado año nos referíamos a la importancia que para los servicios sociales tiene la clarificación de los ámbitos de actuación de las administraciones públicas. Por ello debemos alegrarnos de la aprobación del Decreto 155/2001, al que precedió el acuerdo interinstitucional entre el Gobierno Vasco, las tres diputaciones forales y Eudel, y que establece una distribución de funciones en materia de servicios sociales. Este decreto puede suponer una mejor determinación de esos ámbitos de actuación y una contribución para paliar la insuficiencia de centros y servicios para las personas mayores que necesitan ayuda.

\* \* \*

También merece ser resaltada la aprobación del Decreto Foral 19/2001, de Álava. En la medida en que esta norma, al establecer un estatuto básico de todos los centros dependientes del ente foral, aborda aspectos esenciales de las relaciones de los centros con las personas mayores que acuden a ellos, debe ser un instrumento útil para garantizar sus derechos.

\* \* \*

Dentro de lo que es ese objetivo esencial de evitar la discriminación de las personas mayores, garantizando, por tanto, sus derechos, debemos mencionar la publicación de un manifiesto a favor de las personas mayores, editado por el



Departamento de Bienestar Social de la Diputación de Gipuzkoa, que cuenta con la aprobación del Consejo de Personas Mayores.

\* \* \*

Pese al compromiso de las administraciones afectadas, la **oferta** -tanto residencial como no residencial- de servicios sociales de atención a las personas mayores sigue siendo **insuficiente** y además resulta desigualmente repartida, según cuál sea la administración de la que se trate. Por ello, es grato destacar decisiones como la de la Diputación Foral de Bizkaia de construir seis residencias y nueve centros de día.

\* \* \*

Por otra parte, aunque las necesidades de **asistencia sanitaria** en este tramo de la vida son diferentes para cada persona, la edad avanzada no puede ser una limitación para ejercer el derecho a la salud. Por ello, es obligado que nos refiramos a la queja que presentó una persona a la que se le plantearon objeciones para cambiar de médico por ser una persona mayor. No fue necesaria ninguna intervención, pues ante su insistencia, su petición fue debidamente atendida, pero por la situación de discriminación que planteaba, vimos necesario poner la queja en conocimiento de la Dirección General de Osakidetza, que nos comunicó la inadmisibilidad de esa circunstancia como elemento diferenciador.

### **III. CONCLUSIÓN**

No me queda sino desear que el diagnóstico que se ha realizado en esta intervención y la situación reflejada en el informe presentado ayude a los poderes públicos a profundizar en medidas concretas de defensa de los derechos de la ciudadanía. Eskerrik asko, muchas gracias